



ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A., se constituye una Sociedad mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto:

1. La gestión indirecta del Servicio Público de la Televisión, con arreglo a los términos de la concesión de la que es titular.
2. La explotación de servicios de televisión en cualquiera de sus modalidades de difusión.
3. La explotación de servicios de radiodifusión sonora en cualquiera de sus modalidades de difusión.
4. La explotación de medios de comunicación impresos en cualquiera de sus modalidades.
5. La explotación de medios de comunicación en soportes informáticos e interactivos, en cualquiera de sus modalidades y en Internet.
6. La producción, compra, venta, alquiler, edición, reproducción, importación, exportación, distribución, exhibición, financiación de toda clase de obras audiovisuales, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea su soporte técnico, susceptibles de su difusión cinematográfica, televisiva, en vídeo o por cualquier otro medio audiovisual.
7. La organización, producción y difusión de espectáculos o acontecimientos informativos, deportivos, taurinos, musicales, culturales o de cualquier otro tipo, así

como la adquisición y comercialización de toda clase de derechos sobre los mismos.

8. La realización de actividades y la prestación de servicios, estudios, análisis, promoción, programación, proceso de datos e informes, por cualquier procedimiento, relacionados con cualquier actividad de comunicación, incluyendo en todo caso las referentes a los servicios de cualquier modalidad de televisión.
9. La elaboración de estudios, informes o análisis de cualquier clase en relación con empresas, medios y sistemas de comunicación, y especialmente sobre televisión, vídeo, cine y multimedia.
10. Las tareas de intermediación en los mercados de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier clase, así como en cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con la publicidad, el *marketing*, el *merchandising* y otras actividades comerciales.
11. La realización y ejecución de proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, mediación y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus formas posibles.
12. La promoción y venta a distancia, en la modalidad de club, por correo, teléfono, televisión o por cualquier medio informático o audiovisual, en cualquier tipo de soporte, de cualquier producto o servicio.
13. La adquisición y explotación por cuenta propia o ajena de todo tipo de equipos, aparatos, elementos, instalaciones y procedimientos técnicos relacionados con las actividades anteriores, incluyendo la licencia de patentes o asistencia de tecnología.

Las actividades enumeradas podrá ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no quedan cumplidos por la Sociedad.

Artículo 3.- DURACIÓN

La duración de la sociedad será indefinida. La sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha que tuvo lugar su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4.- DOMICILIO

El domicilio social se fija Avenida de la Isla Graciosa nº 13, 28700 San Sebastián de los Reyes, Madrid.

Corresponde al Consejo de Administración el traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL

El Capital social se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (158.334.600 EUROS), y está representado por una única serie de 211.112.800 acciones, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,75) DE EURO de valor nominal cada una, nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta.

Artículo 6.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General convocada al efecto, con el quórum de asistencia previsto por la Ley y, en su caso, con el voto favorable exigido por el art. 103,2 de la Ley. La Junta General de accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, determinará los plazos y las condiciones de cada nueva emisión, y el Consejo de Administración tendrá las facultades precisas para cumplir los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

El Consejo de Administración determinará los plazos y la forma en que se satisfarán los dividendos pasivos, debiendo anunciar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil la forma y plazo acordados para realizar el pago.

Artículo 7.- FORMA DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, junto con sus entidades participantes, la llevanza de su registro contable, y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de la entidad encargada del registro contable de las acciones.

Artículo 8.- DERECHOS DEL SOCIO

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información, para conocer el estado y la situación de la Sociedad.
5. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 9.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones son transmisibles por los medios reconocidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 10.- ACCIONES NOMINATIVAS

Dada su condición de sociedad adjudicataria de una concesión administrativa para la explotación del servicio público de televisión, la Sociedad se halla obligada a que las acciones que componen su capital social, y que están representadas mediante anotaciones en cuenta, revistan carácter de nominativas, circunstancia ésta expresamente prevista en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11.- COPROPIEDAD DE ACCIONES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar a una sola persona para que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 12.- USUFRUCTO DE ACCIONES

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se registrarán frente a la Sociedad por el título constitutivo del derecho si éste hubiera sido notificado a la Sociedad para su inscripción en el correspondiente registro contable. En defecto de notificación a la Sociedad, el usufructo se registrará frente a la Sociedad por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, en lo no previsto por éste, por la ley civil aplicable.

Artículo 13.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En el caso de prenda o embargo de acciones corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar su pleno ejercicio.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por los órganos sociales que se establecen en este precepto, que tendrán las facultades, atribuciones y competencias que resulten de la Ley y de estos Estatutos Sociales, cuyo ejercicio queda supeditado a las normas y procedimientos establecidos en las normas legales que resulten de aplicación.

Órganos sociales:

1. La Junta General de Accionistas
2. El Consejo de Administración
3. La Comisión Delegada
4. El Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros Delegados
5. La Comisión de Auditoría y Control

Así como cuantas otras Comisiones considere conveniente constituir en su seno el Consejo de Administración.

Sección Primera.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15.- JUNTA GENERAL

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Queda a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 16.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA

La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

1. El nombramiento y la separación de Administradores
2. El nombramiento de los Auditores de Cuentas
3. La censura de la gestión social y la aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio anterior, así como sobre la aplicación del resultado
4. El aumento y la reducción del capital social
5. La emisión de Obligaciones
6. La modificación de los Estatutos Sociales
7. La disolución, la fusión, la escisión y la transformación de la Sociedad
8. Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión

Artículo 17.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

Artículo 18.- CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o la antelación que la Ley o los Estatutos establezcan para supuestos especiales.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro horas después de la primera.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 19.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 20.- QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. SUPUESTOS ESPECIALES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, presente o representado, con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales que se refieren en este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 21.- DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan

inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla. Adicionalmente, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por los accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno.

Artículo 22.- REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del accionista que se hace representar, y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder

general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá por sí misma el valor de revocación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, cuando además tales defectos resulten insubsanables.

Artículo 23.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas titulares que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 24.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen convenientes sobre los asuntos a tratar en el orden del día.

Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las aclaraciones o informaciones que consideren oportunas acerca de los asuntos incluidos en el orden del día. Si no fuese posible informarles en ese momento, los

administradores deberán de remitir la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista pueda obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, copia de los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y el informe de los Auditores de Cuentas.

Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión o escisión de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley

Artículo 25.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, quienes lo sean del Consejo de Administración. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de asistencia del Presidente presidirá la reunión un Vicepresidente del Consejo de Administración, por el orden que corresponda si fueran varios, en el caso de que estos cargos estuvieran proveídos. En el caso de no existir o no asistir tampoco un Vicepresidente, actuará de Presidente el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia del Secretario, actuará de Secretario un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menor edad.

El Consejo de Administración formará en la Junta la Mesa Presidencial.

Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, entre los que se incluirán los accionistas que emitan

sus votos a distancia conforme a lo previsto en la legislación vigente, o representados, así como el importe del capital de que sean titulares. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse en soporte informático.

Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

Artículo 26.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada.

El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.

La votación se efectuará mediante mano alzada, si ello fuera necesario, pudiendo adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones vigentes respecto de la necesidad de hacer constar en Acta la oposición de los accionistas, en su caso.

Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

Artículo 27- ACTAS Y CERTIFICACIONES

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado, ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

La facultad de certificar de las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente y, en su caso, del Vicesecretario. Asimismo, podrá elevar a públicos los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta.

Cualquier socio podrá obtener en cualquier momento Certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

Sección Segunda.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades pudiendo hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a la Junta General de Accionistas.

Artículo 29.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros que determine la Junta General, entre un mínimo de 5 y un máximo de 15.

No se requiere la condición de accionista para ser Consejero.

El Consejo de Administración estará facultado para dotar, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en su seno, designando en la forma legalmente establecida a las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable.

El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a un Presidente y a uno o más vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo. Asimismo, el Consejo designará de entre sus miembros a las personas que formarán las Comisiones del Consejo.

El Consejo también nombrará a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime preciso, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voz en las reuniones, pero sólo tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros.

El Secretario tendrá a su cargo la custodia del Archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.

Además, le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.

Habrán tantos Vicesecretarios como determine el Consejo de Administración y su actuación será en todo equivalente a la del propio Secretario, que determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por un Vicesecretario, siempre que sea legalmente posible.

En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del Vicesecretario.

Artículo 30.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de seis años a contar desde su respectivo nombramiento. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 31.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos meses, previa convocatoria del Presidente.

La convocatoria se hará con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas.

El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. También se reunirá a solicitud de, al menos, tres Consejeros.

Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

Todos los Consejeros deberán asistir a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión.

Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesaria la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de todos los Consejeros en ejercicio; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes, personalmente o por representación, sea mayor que el de ausentes.

Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.

Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de medios

audiovisuales (como la vídeo conferencia) que garanticen su participación efectiva en la sesión.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Artículo 32.- COMISIÓN DELEGADA Y CONSEJERO DELEGADO

El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables.

La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 9, debiendo ser designados sus miembros entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. Pertencerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.

Será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración, o por la persona que este órgano designe, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o quien éste designe, que podrá no ser Consejero. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero.

Será convocada por el Presidente. Se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario. Decidirá por mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados, siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente. De cada reunión se levantará un acta por el Secretario.

El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración.

También podrá el Consejo delegar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, todas sus facultades y atribuciones, salvo las que por Ley o por estos Estatutos sean indelegables a uno o varios Consejeros Delegados. El cese y la revocación de facultades de los Consejeros Delegados requerirán como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 33.- COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL

En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros. No podrán formar parte de dicha Comisión los Consejeros Delegados ni aquellos otros Consejeros que ostenten cargos ejecutivos en la Compañía.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o uno de sus Vicesecretarios.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las siguientes competencias:

1. Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer los procesos de información financiera y de los sistemas internos de control.

5. Recibir información del Auditor de Cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
6. Solicitar del Consejero Delegado, con periodicidad trimestral cuantas cuestiones fueran relevantes para el más eficaz desarrollo de las funciones de la Comisión.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de Consejeros presentes o debidamente representados sea superior al de Consejeros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 34.- RETRIBUCIÓN

La retribución de los Consejeros será de carácter mixto, con una parte fija y otra variable, esta última en forma de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones.

Para cada ejercicio social o para los ejercicios que la propia Junta establezca, la Junta General de accionistas decidirá la cuantía de la retribución individualizadamente o estableciendo un máximo agregado para cada concepto retributivo o para el conjunto de ambos, pudiendo fijar una remuneración distinta para unos y otros Consejeros. Esa decisión de la Junta permanecerá vigente en tanto no sea expresamente modificada por la propia Junta General.

La retribución como Consejero prevista en este artículo será compatible con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.



TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 35. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 36.- CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.

Artículo 37.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

Artículo 38.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar el importe que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a los dispuesto en la Ley.



TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- DISOLUCIÓN

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación lo supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes y, si el número de Consejeros fuera par, la Junta designará por mayoría, otra persona más como liquidador, con el fin de que su número sea impar.

Artículo 40.- LIQUIDACIÓN

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.